

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 26 de julio de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder, anexos y solicitud de medida cautelar. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 63.212 del C.S.J., perteneciente a la Doctora Elizabeth Giraldo Zuluaga apoderada judicial del ejecutante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.


Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00263 00
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandados	Soluciones Equipos y Suministros de Colombia Sesco S.A.S y Genoveva Puerta Restrepo
Auto interlocutorio Nro.	699
Asunto	Inadmite ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Se servirá explicarle las razones de hecho y de derecho por las cuales pretende ejecutar a la entidad Soluciones Equipos y Suministros de Colombia Sesco S.A.S. por el cobro del pagaré 00000680059. Teniendo en cuenta que dicho título valor se encuentra suscrito por la señora Genoveva Puerta Restrepo, y no por Soluciones Equipos y Suministros de Colombia Sesco S.A.S.
2. Sírvase aportar documento que acredite que, para la fecha en que fue suscrito el pagaré

No. 00000680059, la señora Genoveva Puerta Restrepo fungía como representante legal de la sociedad Soluciones Equipos y Suministros de Colombia SESCO S.A.S.

3. Anexará certificado de existencia y representación de la entidad demandante con expedición no superior a un mes emitido tanto por la respectiva Cámara de Comercio, como de la Superintendencia Financiera. Lo anterior, pues los documentos aportados tienen una fecha de expedición superior a 8 años.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora **Elizabeth Giraldo Zuluaga**, con T.P. No. 63.212 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26baff9a0b2a0a90df03e3908d12317d2cafef64ed2e0ab7e5becd6faa85b31**
Documento generado en 28/07/2022 02:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>